

INSTITUTO NACIONAL DE ASESORIA

reviste gravedad que puede ser causal de cesantía o destitución;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Ad-Hoc de Procesos Administrativos citada, y estando a lo dispuesto por los Artículos 83º inciso g) y 84º del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, con la visación de los miembros de dicha Comisión:

SE RESUELVE:

1º— Abrir Proceso Administrativo contra el Ing. Enrique García Carthy Director de Programa Sectorial III—F/C (b) del CIPA II—Chiclayo, del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria — INIPA, por grave falta disciplinaria cometida en el uso de sus funciones como Director del CIPA II—Chiclayo, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

2º— Remitir los presentes antecedentes a la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos constituida por Resolución Ministerial N° 00367—84—AG—INIPA de 13 de Junio de 1984 para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00610—85—AG**

Lima, 13 de setiembre de 1985

Visto el expediente sobre Proceso Administrativo contra el Trabajador de Servicio II, Iván Cáceres Arrunátegui, solicitado por el Director General de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 188—AG—OGA—125—85—OPER, corriente a fojas 8, el Director General de la Oficina General de Administración de este Ministerio ha solicitado se aperture Proceso Administrativo contra el trabajador arriba citado por grave falta disciplinaria al haber concurrido a su centro de trabajo en completo estado de embriaguez y faltando el respeto a su superior Jerárquico Lic. Humberto Espinoza Basilio, profiriendo palabras soeces atentatorias contra la dignidad de su persona y de su familia y pretendiendo llevar los hechos al terreno de la agresión;

Que del Oficio 001—85—AG de 23.01.85, corriente a fojas 6 presentado por el propio trabajador éste reconoce haber ingresado al Edificio del Ministerio de Agricultura en estado de embriaguez aún cuando manifiesta que debido a dicho estado no recuerda haber ofendido de palabra ni de obra a su superior, expresando en todo caso que si así ha ocurrido pide disculpas prometiendo no volver a incurrir en falta disciplinaria;

Que por los hechos señalados existen fundamentos para considerar que el trabajador Iván Cáceres Arrunátegui ha incurrido en grave falta

disciplinaria que puede dar lugar a ser sancionado con cesantía o destitución, de acuerdo a lo previsto en los incisos c) y g) del D. L. N° 276 Ley de la Carrera Administrativa;

Estando a lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos, mediante su Acuerdo N° 22—85—CPA y a lo dispuesto por el Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa.

Con la visación de los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos;

SE RESUELVE:

1º— Aperturar Proceso Administrativo contra Don IVAN CACERES ARRUNATEGUI, Trabajador de Servicio II, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, por grave falta disciplinaria cometida de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

2º— Remitir los antecedentes del caso a la Comisión de Procesos Administrativos del Ministerio de Agricultura para que de acuerdo a lo resuelto someta al trabajador mencionado al proceso administrativo pertinente, en armonía con las normas procesales correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

EDUCACION

APRUEBAN REGLAMENTO DE EXPLORACIONES Y EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS

RESOLUCION SUPREMA N° 559—85—ED

Lima, 11 de Setiembre de 1985

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 01—84—ED de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura lo faculta para dictar disposiciones de orden de parámetro al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que con tal propósito el Instituto Nacional de Cultura ha elaborado el Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

1º— Aprobar el Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas que forma parte de la presente Resolución y consta de 37 artículos.

2º— El Instituto Nacional de Cultura está facultado para expedir las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.
GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

REGLAMENTO DE EXPLORACIONES Y EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

De acuerdo a recomendaciones internacionales el patrimonio inmueble del Perú se clasifica en:

1. Ambientes.
2. Monumentos arqueológicos o prehispánicos.
3. Monumentos de las épocas colonial y republicana.

Los monumentos arqueológicos o prehispánicos, con fines de investigación, conservación y defensa, se dividen en:

- a. Zonas monumentales.
- b. Áreas de investigación.
- c. Zonas de reserva arqueológica.

a. ZONAS MANUMENTALES

Son los conjuntos arqueológicos cuya magnitud los hace susceptibles de trato especial en lo que a la investigación se refiere, pues su fisonomía debe conservarse por las siguientes razones:

1. Porque poseen valor urbanístico de conjunto.
2. Porque poseen valor documental histórico-artístico.
3. Porque encierran un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbano-monumentales.

b. AREAS DE INVESTIGACION

Cualesquiera de los sitios o áreas arqueológicas no considerados en a y c.

c. ZONAS DE RESERVA ARQUEOLÓGICA

Son aquellas que por haber sido investigadas intensivamente deben reservarse para el futuro, en tanto se desarrollen nuevas técnicas de investigación.

La investigación científica de estos monumentos, cuyo objetivo es su conocimiento, protección y conservación reviste las siguientes modalidades:

1. Reconocimiento sistemático de superficie o subacuático, sin excavación, y reconocimiento sistemático de superficie o subacuático, con excavación, destinados a la elaboración e integración del Inventario Nacional de Monumentos Arqueológicos, con la finalidad de evaluar el recurso cultural, planear investigaciones, efectuar delimitaciones y promover la declaratoria de zonas con el carácter de reserva arqueológica.

2. Arqueología de emergencia en sus variantes: a. arqueología de salvataje como necesidad inevitable ante ineludibles obras públicas y b. arqueología de rescate o intervenciones de emergencia, ante obras de diversa índole.

3. Exploraciones destinadas a conocer aspectos parciales de sociedades desaparecidas, en las que está implícita la excavación y conservación del monumento.

4. Exploraciones destinadas a conocer integralmente, a largo plazo e interdisciplinariamente, sociedades desaparecidas, que requieren excavaciones extensivas del sitio y su protección, conservación y consolidación.

5. Investigaciones que requieren excavación, pero sí la presencia del arqueólogo para el estudio de las evidencias expuestas, tales como análisis arquitectónicos y estudio de pinturas murales, entre otros, a partir de diversos recursos técnicos.

6. Estudios de gabinete sobre fondos museográficos arqueológicos pertenecientes a colecciones estatales.

II. REGLAMENTO

Artículo 1º. — En el Perú para realizar investigaciones y excavaciones de interés arqueológico o histórico, en terrenos públicos o privados, es necesario contar, previamente, con la autorización correspondiente.

Artículo 2º. — Todo permiso de investigación arqueológica, para fines de exploración o excavación, se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, quedando obligada a su cumplimiento toda persona natural o jurídica.

El permiso se gestiona a través de la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura y se autoriza mediante Resolución Suprema, en la que se precisarán: sitios, objetivos y duración de los trabajos.

Artículo 3º. — Se establecen: la Comisión Nacional de Arqueología, órgano asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura y el Registro Nacional de Arqueólogos profesionales, en el que también se inscribirán los arqueólogos extranjeros que realicen investigaciones en el país. Es requisito figurar en él para conducir investigaciones arqueológicas en el Perú.

Para fines del Registro los arqueólogos consignarán los siguientes datos:

1. Título profesional
2. Educación y ocupación actual
3. Publicaciones
4. Experiencia práctica en el campo
5. Asociaciones y corporaciones científicas a las que pertenece
6. Lista de las licencias y/o permisos obtenidos anteriormente para realizar investigaciones arqueológicas.

Artículo 4º. — Las excavaciones serán ejecutadas por quien solicite y obtenga la autorización y serán supervisadas por el Instituto Nacional de Cultura.

Todo descubrimiento de carácter mueble o inmueble debe ser conservado e inmediatamente declarado.

Artículo 5º. — En el caso del descubrimiento de restos arquitectónicos subyacentes, el Instituto Nacional de Cultura decidirá sobre las medidas definitivas a tomarse a través de sus organismos competentes.

Artículo 6º. — El Instituto Nacional de Cultura, con el acuerdo de la Comisión Nacional de Arqueología, podrá revocar cualquier autorización para realizar investigaciones arqueológicas sino se observan las prescripciones indicadas para la ejecución de las investigaciones o conservación de los descubrimientos efectuados, debiendo el Instituto Nacional de Cultura gestionar, entonces, la inmediata anulación de la correspondiente Resolución Suprema.

Artículo 7º. — En caso que se suspenda una licencia, por incumplimiento de las prescripciones impuestas para la ejecución de los trabajos, el autor de la investigación no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

PERMISOS DE INVESTIGACION Y EXCAVACION

Artículo 8º. — Sólo podrán realizar investigaciones arqueológicas en el Perú:

- a. Los miembros de corporaciones científicas nacionales, extranjeras e internacionales especializadas en arqueología;
- b. Los particulares, nacionales o extranjeros, que posean preparación científica acreditada por títulos o grados en arqueología e inscritos en el Registro Nacional de Arqueólogos establecido en el Art. 3º del presente Reglamento.

Artículo 9º. — Los permisos de investigación y excavación se conceden por el término de un año, pudiendo ser renovados a su término. Los investigadores sólo podrán solicitar permiso para excavar en un solo lugar.

Artículo 10º. — Los arqueólogos profesionales pueden presentar un proyecto de investigación como:

- a. Personas independientes
- b. Como miembros al servicio de una institución
- c. Con respaldo de una institución.

Artículo 11º. — Los estudiantes de arqueología que hayan satisfecho todos los créditos del currículum académico podrán realizar trabajos de excavación arqueológica bajo la responsabilidad del director de un proyecto, quien deberá supervisar directamente los trabajos de campo y gabinete.

Artículo 12º. — Los especialistas de otras disciplinas debidamente acreditados sólo podrán realizar trabajos en proyectos arqueológicos bajo responsabilidad del director del proyecto.

Artículo 13º. — Las universidades que tengan programas o facultades que expidan títulos de ar-

queólogo podrán reanudar prácticas de campo en los monumentos arqueológicos siempre que presenten sus proyectos de investigación o se incorporen a uno existente en los términos que aprueba el presente Reglamento. Es requisito indispensable acreditar un profesor arqueólogo para la supervisión directa de las prácticas de campo de los estudiantes.

Artículo 14º. — Toda solicitud para realizar un proyecto de investigación estará dirigida al Director General del Instituto Nacional de Cultura y será vista por la Comisión Nacional de Arqueología para su aprobación.

Artículo 15º. — La Comisión Nacional de Arqueología deberá dictaminar con respecto a los proyectos y solicitudes recibidas en un plazo no mayor de 30 días. Los acuerdos de la Comisión Nacional de Arqueología deberán ser debidamente fundamentados, pudiendo ser apelados ante la misma Comisión.

Artículo 16º. — Toda solicitud de permiso para realizar investigaciones arqueológicas estará acompañada de los siguientes documentos:

- a. Proyecto de investigación
- b. Plan de trabajo
- c. Currículum vitae del solicitante y su número de inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos del Instituto Nacional de Cultura.
- d. En el caso de investigadores extranjeros se requiere, además, la presentación formal de la respectiva Embajada.

Artículo 17º. — Todo proyecto de investigación en su descripción deberá indicar necesariamente los siguientes puntos:

- a. Propósito por el que solicita el permiso.
- b. Métodos y procedimientos de investigación a seguirse.
- c. Recursos materiales y financieros.
- d. Sistemas de registro y análisis de los objetos.
- e. Plan de publicaciones.

Artículo 18º. — En lo referente al Art. 17º, punto a. Propósito por el que se solicita el permiso, deberá considerarse:

1. Naturaleza y propósito del proyecto.
2. Plan de exploraciones, excavaciones o trabajos de campo.
3. Descripción geográfica del área, indicando la propiedad o propiedades en que se ubica el sitio.
4. Filiación cultural del sitio.

Artículo 19º. — En lo referente al Art. 17º, punto b. Métodos y procedimientos, deberá considerarse:

1. Personal técnico participante, incluyendo educación, experiencia y cargo de cada miembro del proyecto.
2. Duración estimada del trabajo en forma de un cronograma.
3. Métodos y sistemas a emplearse en la excavación arqueológica, incluyendo técnicas de excavación.
4. Métodos de datación propuestos.
5. Métodos de catalogación y registro de los objetos descubiertos.
6. Métodos de conservación y restauración de los objetos arqueológicos descubiertos y cualquier otro resto si fuere necesario.

7. Medidas de protección que se consideran para la conservación del sitio con posterioridad a la excavación.

8. Personal y facilidades con que se cuenta para el análisis y datación de los objetos arqueológicos.

9. Planes para la protección total o parcial del sitio, con miras a futuros trabajos arqueológicos si fuere necesario.

Artículo 20º — En lo referente al Art. 17º, punto c. Recursos materiales y financieros debe considerarse:

1. Un presupuesto analítico del costo total del proyecto, especificando el monto destinado al rubro de supervisión, por parte del Instituto Nacional de Cultura.

2. Fondos solicitados y recibidos, especificando sus montos y procedencia.

3. Recursos materiales necesarios al proyecto.

4. Tipos de asistencia técnica solicitada.

Artículo 21º — En lo referente al Art. 17º, punto d. Registro y análisis de los objetos descubiertos, debe considerarse:

a. Lugar en que se almacenarán y guardarán los objetos y registros durante las diversas fases del proyecto.

b. Cronograma tentativo para el análisis y catalogación de los datos y objetos arqueológicos descubiertos.

c. Sugerencia respecto al destino final de las colecciones y registros.

Artículo 22º — En lo referente al Art. 17º, punto e. Publicación de los resultados, deberá considerarse:

a. Planes respecto a la difusión de los resultados del proyecto.

b. Cronograma tentativo de fases y formas de publicación.

c. Suma destinada a la redacción final del informe o informes y su posible publicación.

Artículo 23º — En lo referente a proyectos de investigación en las denominadas áreas de investigación y zonas de reserva arqueológica los permisos de excavación y los criterios de conservación se sujetarán a las normas técnicas específicas que en cada caso señalará la Comisión Nacional de Arqueología.

Artículo 24º — En lo referente a proyectos de investigación en zonas consideradas monumentales, la obtención de licencia seguirá todos los trámites fijados en el presente Reglamento. Sin embargo, la ejecución de las investigaciones se hará exclusivamente en convenio con el Instituto Nacional de Cultura, para lo cual el Director del Proyecto deberá acreditarse como representante legal de la institución patrocinadora de las investigaciones, con poderes inherentes a su función.

Artículo 25º — En los proyectos de investigación en zonas monumentales, además de los requisitos señalados en el Art. 16º deberán incluirse los siguientes planos y mapas:

a. Mapa de ubicación cuya escala puede estar entre 1:2,000 a 1:10,000.

b. Plano general del área con indicaciones de las áreas a excavar, a escala 1:10,000 ó 1:50,000 (de preferencia con planos sectoriales de las áreas a afectarse).

Artículo 26º — Todo proyecto de investigación en áreas monumentales deberá contemplar en su presupuesto una suma equivalente al 50 % de su costo total o presupuestos específicos sustentados que permitan realizar:

a. La delimitación arqueológica del área.

b. El establecimiento de una caseta de guardia permanente en el área mientras duren los trabajos.

c. La conservación de las estructuras.

d. La conservación-almacenamiento de los materiales extraídos en sus trabajos. En este caso el monto estará de acuerdo a la magnitud del material a conservar en el Museo Nacional de Antropología y Arqueología o en el que el Instituto Nacional de Cultura designe para el caso.

INFORMES DE INVESTIGACION

Artículo 27º — Al término del período que señale el permiso de investigación correspondiente el responsable del proyecto entregará al Instituto Nacional de Cultura, por cuadruplicado y escrito en castellano, un informe detallado de los trabajos realizados.

Artículo 28º — Los especímenes arqueológicos recuperados en el transcurso de los trabajos se entregarán al Instituto Nacional de Cultura al término de los mismos para su inscripción en el Inventario de Bienes Arqueológicos Muebles. El Instituto Nacional de Cultura decidirá que museo estatal asumirá su custodia.

Artículo 29º — Los gastos de supervisión de los proyectos nacionales de investigación arqueológica conducidos por arqueólogos peruanos corren a cuenta del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 30º — El personal obrero que trabaje en proyectos de investigación arqueológica deberá contar con la documentación del Seguro Social y sus salarios estarán sujetos a la escala oficial, según regiones o zonas.

Artículo 31º — Los trabajos de consolidación de estructuras deben efectuarse simultáneamente con los de su excavación, para lo cual el proyecto deberá contar con un especialista acreditado en conservación o solicitar la asesoría del Instituto Nacional de Cultura. Los desmontes provenientes de las excavaciones deberán devolverse a su sitio o al lugar donde mejor convenga.

Artículo 32º — El Instituto Nacional de Cultura garantiza al investigador la propiedad intelectual de sus informes, que tendrán el carácter de reservado por un período de cinco (5) años.

Artículo 33º — Las publicaciones a que los proyectos den lugar deberán entregarse en cuatro ejemplares al Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 34º — Sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o autores, señalada en el Art. 31º, el responsable del proyecto deberá entregar al Instituto Nacional de Cultura para su estudio y conservación copias de los diarios de campo, registro de sitios, de elementos, de entierros, laboratorio, fotografías, mapas, planos, para ser depositados en el Centro de Documentación del Patrimonio Arqueológico del Perú.

Artículo 35º — Quienes realicen exploraciones arqueológicas o conduzcan proyectos de investigación arqueológica están obligados a entregar al Instituto Nacional de Cultura:

tituto Nacional de Cultura un inventario razonado de los sitios reconocidos o yacimientos ubicados para su inclusión en el Inventario Nacional de Monumentos Arqueológicos.

Artículo 36º — Los informes que se remitan al Instituto Nacional de Cultura serán: a. informes de campo y b. informe final.

Los informes de campo constarán: 1º de un plano del lugar con indicaciones precisas de las áreas de excavación o exploración y el emplazamiento de los testigos; y 2º un texto en que se señalen los siguientes puntos:

a. Estado del sitio o monumento.

b. Excavaciones anteriores y estado en que se encontraban al iniciar los trabajos.

c. Lista de los participantes y sus funciones permanentes o eventuales.

d. Los procedimientos y medios usados en la excavación.

e. Medios de protección y conservación considerados.

f. Ubicación actual de las colecciones recuperadas en el sitio.

g. Manera como se realizará el estudio y conservación del material descubierto.

Artículo 37º — El informe final deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Ubicación. Plano detallado de ubicación y una serie de fotografías representativas. Además, croquis de elevaciones y de planta del sitio o sitios estudiados, o la información gráfica que permita descubrirlo.

2. Duración del proyecto.

3. Procedimientos usados en los trabajos de excavación o exploración y en el registro de los datos.

4. Dibujo y descripción de planta, capas y elementos asociados a las estructuras descubiertas en el sitio (objetos importantes, tumbas, etc.).

5. Las capas estratigráficas, con indicación de su naturaleza, componentes y espesor.

6. Fotografías que precisen o reemplacen una parte de los requerimientos precedentes.

7. Descripción del contenido cultural del sitio.

8. Inventario detallado del material descubierto por estratos o niveles, y asociaciones de tumbas.

DESIGNAN MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA

RESOLUCION SUPREMA Nº 560-85-ED

Lima, 11 de Setiembre de 1985.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 01-84-ED se aprueba la norma sobre Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

Que el Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas establece la creación de la Comisión Nacional de Arqueología, destinada a cautelar el Patrimonio Arqueológico Nacional;